

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ACTA N° 123 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Acta de la Sesión N°123 del Consejo Nacional de Rectores, celebrada el día 8 de noviembre de 197G. Se inicia a las catorce horas con treinta minutos, con la asistencia de los señores Rectores, Dr. Claudio Gutiérrez de la Universidad de Costa Rica, quien preside; Dr. Alfio Piva, de la Universidad Nacional, Ing. Vidal Quirós del Instituto Tecnológico de Costa Rica; la Ing. Clara Zomer, Directora de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y varios representantes de las tres Instituciones de Educación Superior, invitados al Taller de Costos de la Educación Superior.

ARTICULO 1

SE ACUERDA aprobar la siguiente Modificación N°2 al Presupuesto Ordinario de CONARE de 1978. Las modificaciones internas al Presupuesto de CONARE las deberá aprobar directamente la Directora de OPES.

MODIFICACIÓN N°2 AL PRESUPUESTO ORDINARIO 1978

REBAJAR:
PRESUPUESTO DE EGRESOS

CÓDIGO	GRUPOS Y RENGLONES		ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
6	ASIGNACIONES GLOBALES		¢10.000,00
	01- Fondo reajuste régimen mérito	¢10.000,00	_____
	TOTAL REBAJAR EGRESOS		¢10.000,00
AUMENTAR: PRESUPUESTO DE EGRESOS			
CÓDIGO	GRUPOS Y RENGLONES		ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
1	SERVICIOS PERSONALES		¢10.000,00
	03- Honorarios profesionales	¢10.000,00	_____
	TOTAL AUMENTAR EGRESOS		¢10.000,00

RESUMEN GENERAL

(Modificación N°2 al Presupuesto Ordinario 1978)

Total rebajar egresos ¢10.000,00

Total aumentar egresos ¢10.000.00

ARTICULO 2

Se procede a discutir nuevamente la Reforma al Artículo 85 de la Constitución Política. El Dr. Gutiérrez informa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica aprobó y decidió enviarla la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de reforma al Artículo 85.

"El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia, El Estado les creará rentas propias, además de las que ellas mismas originen. Además, mantendrá con las rentas que sean necesarias, un Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, el cual será administrado directamente por el Banco Central y puesto en dozavos cada mes a las órdenes de las Instituciones según la distribución que determine el cuerpo de coordinación de la Educación Superior. El monto anual del Fondo Especial no podrá ser inferior al 12% del total de los ingresos ordinarios del Presupuesto Nacional, tanto ordinario como extraordinario. Si las rentas creadas para -el Fondo no alcanzaren a llenar ese Porcentaje, el Estado proporcionará la subvención necesaria para completarlo. Las rentas del Fondo Especial no podrán ser abolidas si no se crean simultáneamente rentas mejores que las sustituyan".

Manifiesta además, el Dr. Gutiérrez, que es preferible que cada Institución presente propuestas de redacción por separado.

El Ing. Quirós manifiesta: "Lo que me preocupa de esto es que pueden crearse anticuerpos que luego nos hagan un bloqueo general; lo que va a suceder es que al analizarlo cada Consejo le hará modificaciones. Debiéramos de presentar un proyecto unificado".

El Dr. Gutiérrez comenta: "Es al contrario; el intento de unificarlo, como tienen que intervenir los Consejos, hace que la Asamblea no reciba noticias nuestras por muchos meses, lo cual es muy peligrosos".

El Ing. Quirós presenta sugerencias de texto para modificar los Artículos 84 y 85 de la Constitución.

"Artículo 84;

La universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional Autónoma, y la Universidad Estatal a Distancia, que conforman y atienden la Educación Superior Pública Costarricense son Instituciones de cultura superior que gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. Artículo 85:

El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional Autónoma y a la Universidad Estatal a Distancia, que conforman y atienden la Educación Superior Pública Costarricense.

El Estado les creará rentas propias, además de las que ellas mismas originan; para lo cual mantendrá como subvención un fondo especial que no podrá ser inferior del 12% del total de los ingresos ordinarios del presupuesto de la República, el cual será administrado directamente por el Banco Central de Costa Rica y distribuido a las Instituciones de Educación Superior por doceavos, según lo determine el cuerpo coordinador de la Educación Superior Pública Costarricense".

El Dr. Piva presenta también un borrador de texto para modificar el Artículo 05 de la Constitución.

"Artículo 85. El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia. El Estado creará rentas propias, además de las que ellas mismas originen, para cada una de las Instituciones de Educación Superior. Además mantendrá con las rentas necesarias, un Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, el que será administrado directamente por el Banco Central y distribuido según lo disponga el cuerpo de Coordinación de la Educación Superior. El monto anual del Fondo Especial no podrá ser inferior al 12% del total del Presupuesto Ordinario de la República. Si las rentas creadas para el Fondo no alcanzaren a llenar ese porcentaje; el Estado proporcionará la subvención necesaria para completarlo. Las rentas del Fondo Especial no podrán ser abolidas si no se crean simultáneamente rentas mejores que las sustituyan."

El Dr. Gutiérrez manifiesta: "He temo que no sea suficiente hablar solo de la Educación Superior; debiéramos también hablar de la Educación Postsecundaria no Universitaria y mencionar a los Colegios Universitarios; creo que debiéramos aclarar en un comunicado de prensa que las Instituciones de Educación Superior son las que menciona la Constitución Política".

Después de varios comentarios SE ACUERDA:

- a) Que cada Institución de Educación Superior presente por separado a la Asamblea Legislativa propuestas de redacción para modificar el Artículo 85, de la Constitución Política, tratando que sea lo más parecido posible al presentado por la Universidad de Costa Rica.
- b) Publicar el siguiente comunicado de prensa:

"El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ante informaciones que se han dado públicamente y que podrían conducir a error,

ACLARA:

1. Que las únicas Instituciones de Educación Superior públicas en Costa Rica son: las que menciona la Constitución Política en su Artículo 85, a saber la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional; y la Universidad Estatal a Distancia, creada por Ley N°6044 del 22 de febrero de 1977.
2. Que las únicas actividades de Educación Superior que realizan los Colegios Universitarios, son las que auspicien directamente las Universidades bajo su completa responsabilidad académica, de acuerdo con convenios firmados al respecto. Al momento la única Institución que ofrece servicios de Educación Superior en un Colegio Universitario, el Colegio Universitario de Alajuela, es la Universidad de Costa Rica. El Instituto Tecnológico de Costa Rica no ha firmado convenios con ninguno de los Colegios.
3. Todos los otros programas de Educación Postsecundaria que funcionan en los Colegios Universitarios son de naturaleza no universitaria y están bajo la jurisdicción del Consejo Superior de Educación".

c) Solicitar audiencia a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa para dialogar sobre los proyectos de ley de creación de los Colegios Universitarios de Cartago y Alajuela.

ARTICULO 3

La Ing. Zomer informa: "Ya tenemos preparada la evaluación del PLANES I; en unas semanas o quince días más, estará totalmente terminado este trabajo. Es una evaluación de los tres primeros años de funcionamiento del PLANES.

También tenemos casi terminado un documento de coyuntura, que contiene un panorama de toda la matrícula postsecundaria con alternativas más el rendimiento de las fuentes y las proyecciones de gasto por alumno global para toda la Educación Superior".

SE TOMA NOTA.

ARTICULO 4

La Ing. Zomer informa: "Respecto al préstamo con el BCIE, ya enviamos la nota en que CONARE acepta que sea un préstamo conjunto. Mañana tenemos una reunión aquí con dos representantes del Banco, para que nos digan cómo es que debemos presentar el documento.

Inmediatamente después convocaré a una reunión al Grupo Coordinador del préstamo BCIE.

El BCIE desea un documento preliminar a más tardar el 4 de diciembre; para esto deseo pedirles la colaboración de que los representantes del Grupo Coordinador le den absoluta prioridad a este trabajo".

SL TOMA NOTA.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos

RESUMEN DE ACUERDOS DEL ACTA N°123 DE CONARE

ARTICULO 1

SE ACUERDA aprobar la modificación N°2 al Presupuesto Ordinario de CONARE de 1978. Las modificaciones internas al Presupuesto de CONARE las deberá aprobar directamente la Directora de OPES.

ARTICULO 2

SE ACUERDA:

- a) Que cada Institución de Educación Superior presenten por separado a la Asamblea Legislativa propuestas de redacción para modificar el Artículo 85 de la Constitución Política, tratando que sea lo más parecido posible al presentado por la Universidad de Costa Rica.
- b) Publicar un comunicado de prensa (ver página 4).
- c) Solicitar audiencia a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa para dialogar sobre los proyectos de Ley de creación de los Colegios Universitarios de Cartago y Alajuela.